

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15670 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 13 de junio de 2003, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo retributivo para el año 2003, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, remitido por la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo retributivo para el año 2003, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid para el Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de junio de 2003 en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 2003,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 25596, párrafo del encabezamiento, columna derecha, en el texto de la Resolución, en la 5.ª línea. Donde dice: «...remitido por la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil, dando cumplimiento al anexo III del citado Convenio.» Debe decir: «...remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a la Disposición Adicional sexta del citado Convenio.»

En la página 25596, columna derecha, en el 1.º párrafo, en la 2.ª línea. Donde dice: «remitido por la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil dando cumplimiento al anexo III del citado Convenio (Código de Convenio 9905615). Debe decir: «...remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a la Disposición Adicional sexta del citado Convenio.»

Madrid, 15 de julio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15671 *ORDEN APA/2222/2003, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas a las sociedades mixtas.*

La constitución de empresas mixtas está regulada en el artículo 64 de la Ley 3/2001, de 28 de marzo, de Pesca Marítima del Estado como una medida que el Gobierno puede fomentar con el fin de tener acceso a los recursos en aguas bajo jurisdicción de terceros países. Además constituye una medida que favorece la reducción del esfuerzo pesquero y por tanto la adaptación de la flota a la situación de los recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la citada Ley.

El Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, establece, en su artículo 8, la posibilidad de que los Estados miembros de la Unión Europea puedan adoptar medidas para fomentar la creación de sociedades mixtas con ayudas económicas.

Las subvenciones que se regulan mediante la presente Orden son ayudas estatales destinadas a la constitución y planes de mejora de las sociedades mixtas. Dichas ayudas están reguladas en el Reglamento (CE) 2369/2002, del Consejo, de 20 de diciembre que modifica el Reglamento (CE) 2792/1999, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las

modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca y en el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

Las citadas ayudas han venido siendo reguladas por la Orden de 13 de marzo de 2000, sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas, que establece el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras a los armadores de buques pesqueros españoles que participen en proyectos de sociedades mixtas.

La gestión de estas ayudas será efectuada por la Administración General del Estado con el fin de optimizar tanto el control de estas empresas, como el de las ayudas que perciban, dada la importante repercusión que tiene en la política de pesca marítima y al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria cuyo texto refundido es aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su tramitación han sido consultados los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular, en desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre y en el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras a los armadores de buques pesqueros españoles que participen en sociedades mixtas en países terceros.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden, lo promotores de sociedades mixtas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a la ayuda nacional se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el concepto presupuestario 21.09.718B.774 «ajuste del esfuerzo pesquero».

2. La ayuda comunitaria con cargo al instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) se efectuará de acuerdo con los límites recogidos en el anexo 4.º del Reglamento (CE) 2792/1999, y en el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto.

3. Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma queda supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, así como a los fondos comunitarios que se asignen para este tipo de ayudas.

4. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas, reguladas en la presente Orden, están obligados a:

a) Mantener la condición de sociedad mixta durante el tiempo en que se perciban cuantías correspondientes a las ayudas concedidas.

b) Presentar, ante la Secretaría General de Pesca Marítima, los informes periódicos de su actividad en los plazos y en la forma establecida en el Real Decreto 601/1999, de 16 de abril por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán en la Secretaría General de Pesca Marítima, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,